



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1058-2014-MPH/A**

Ayacucho, 26 de mayo 2014

**VISTO:**

El Expediente con Registro de Ingreso N° 20660, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 311-2014-MPH/A 09 de mayo de 2014., incoado por el administrado Euclides Ipurre Maldonado y el Opinión Legal 409 de fecha 18 de noviembre del 2014 proveniente de la oficina de asesoría jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 311-2014-MPH/A de fecha 09 de mayo de 2014, se RESUELVE, declarar nulo la Resolución de Gerencia N° 027-2013-PH-A/GT de fecha 1 de marzo de 2013; iniciar las acciones legales Vía Proceso contencioso administrativo a fin de declarar la nulidad Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT,; suspender los efectos de la resolución de gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT, hasta culminar el proceso contencioso administrativo para la nulidad de la misma; iniciar el procedimiento a efectos de declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 124-2012-MPH-A/GT dentro del plazo legal;

Que, con el expediente con Registro de Ingreso N° 20660 de fecha 19 de setiembre de 2014 de la Unidad de Tramite Documentado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el recurrente presenta su escrito a efectos de que se declare fundado el presente recurso y disponga la validez y vigencia de las resoluciones gerenciales por las consideraciones que paso a detallar:

- Que, al haber emitido la resolución de alcaldía materia del presente el recurso se estaría vulnerando el principio de la verdad material y la buena fe de los administrados, ya que se precisa que la empresa vencedores de huamanga es una distinta a la empresa de Ayacucho SRL, situación que no está debidamente puesto que conforme se tiene de los documentos adjuntados a su despacha los socios y accionistas de la empresa vencedores son los mismos de la empresa Ayacucho.
- Que de la revisión de la copia literal del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, se tiene que a la fecha esta empresa ya no existe es decir ha sido liquidada por propia decisión de los accionistas, reiterando que la mayoría de los socios pertenecen a la empresa a la que represento, poniendo en conocimiento que la creación de otra empresa se debió a la exigencia de la renovación de la flota vehicular (...).

Que, del estudio de la documentación vertido precedentemente se concluye que el escrito presentado por el administrado fue interpuesto fuera del plazo establecido por ley, quedando firme el acto perdiendo el derecho a interponerlos, tal es así que se tiene el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General ley 27444 regula la instancia competente para declarar la nulidad de un acto administrativo que a la letra dice "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley." Asimismo el mencionado título y capítulo en su artículo 207 señala que son Recursos administrativos, a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. Y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 212 del mismo cuerpo legal menciona que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración de fecha 19 de setiembre de 2014, contra la Resolución de Alcaldía N° 311-2014-MPH/A, incoado por el administrado Euclides Ipurre Maldonado, por los argumentos esgrimidos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. Euclides Ipurre Maldonado, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
 ALCALDE

